

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318576455**

ORD. N° 77318305912

**ANT. Consulta sobre la derogación del artículo
57 bis de la LIR.**

MAT. Da respuesta.

Providencia, 25/06/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento sobre el impacto que genera, en el contexto de la Ley N°20.780, no haber hecho retiros cada cuatro años de los ahorros materializados al amparo del artículo 57 bis de la Ley de la Renta (LIR), durante los años 2003 a 2014.

2.- Al respecto, cabe hacer presente que la Ley N°20.780 derogó, a partir del 01.01.2017, el artículo 57 bis de la LIR, incorporándose, sin embargo, reglas sobre la transición y término de dicho beneficio tributario. Las instrucciones emitidas para esos efectos se encuentran contenidas en la Circular N°11 de 2015.

3.- En lo que interesa al peticionario, en lo relativo al tratamiento tributario que afecta al giro o retiro de las inversiones efectuadas con anterioridad al año comercial 2015, cumpla con informarle que de acuerdo al N° 5, de la letra A.-, del artículo 57 bis de la LIR, si los contribuyentes afectos a sus normas retiran los ahorros, incluida la rentabilidad generada, deben enterar al Fisco un débito fiscal equivalente al 15% sobre el ahorro neto negativo (ANN) que se determine en el período. No obstante, en el caso que el contribuyente tenga una cifra de ahorro neto positivo (ANP) durante cuatro años consecutivos, a contar de dicho período, la tasa referida, para todos los giros anuales siguientes, se aplicará sólo sobre la parte del ANN que exceda del equivalente a 10 UTA, de acuerdo a su valor al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, para la aplicación de lo dispuesto en la norma señalada, considerando que a partir del 01.01.2017, fecha de derogación del artículo 57 bis de la LIR, no será posible efectuar nuevos depósitos o inversiones acogidas a tal disposición y, por consiguiente, sólo podría generarse ANP proveniente de los remanentes no utilizados o de las cantidades proporcionales no incluidas en el ejercicio 2016, la Ley dispone que se considerará, para efectos de cumplir con el plazo de 4 años que establece el referido N° 5, de la letra A.-, que existe también un ANP a contar del 01.01.2017, si el contribuyente no efectúa giros o retiros de tales inversiones a partir de esa fecha, hasta cumplir con el plazo indicado.

En consecuencia, si el contribuyente, al 01.01.2017, aún no cumple el plazo de 4 años con saldos de ANP, podrá considerar los ejercicios sucesivos siguientes para tales efectos, siempre que en dichos períodos no efectúe giros o retiros de las cantidades acogidas al artículo 57 bis de la LIR. Lo anterior, debe entenderse considerando que el ANP de cada ejercicio se determina comparando el saldo de ahorro neto, compuesto a partir del año comercial 2017 sólo por remanente de años anteriores o de las cantidades proporcionales no incluidas en el ejercicio 2016, y el monto de los giros o retiros considerados proporcionalmente por el número de meses que resten hasta el término del año calendario. Por tanto, de existir remanente de ANP proveniente de años anteriores, el contribuyente podría igualmente efectuar giros o retiros por un monto inferior a tal remanente y aun así determinar un ANP en el ejercicio si de tal comparación resulta un saldo positivo. De esta manera, para los años siguientes en que no hubiere remanente de ANP, resulta aplicable la norma transitoria que reconoce la existencia de un ANP cuando en el ejercicio respectivo el contribuyente no efectúe giros o retiros, hasta cumplir con el plazo indicado de 4 años.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones y jurisprudencia administrativa emitida sobre el tema en referencia, especialmente la Circular N°11 de 2015, los Oficios Ords. N°889 de 2018, N°1227 y N°1228 de 2017, N°402 de 2016, entre otros, se encuentran disponibles en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

CHRISTIAN SOTO TORRES
Director Regional

Saluda a Ud.,

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

PGQ/EWR

Distribución

Secretaría Depto. Jdco.